



Al contestar cite el No. 2021-01-182072

Tipo: Salida Fecha: 20/04/2021 05:06:14 PM
Trámite: 87009 - SOLICITUD DE DESINTERVENCIÓN DE SUJETOS
Sociedad: 900593962 - TU RENTA S.A.S. EN TO Exp. 85289
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCIÓN JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 910-004415

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Tu Renta S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros

Auxiliar

Joan Sebastian Márquez Rojas

Asunto

Convoca audiencia

Proceso

Intervención Judicial

Expediente

85289

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-001225 de 30 de enero de 2018, el Despacho ordenó la intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Tu Renta S.A.S Nit 900.593.962, con domicilio en Bogotá y de las personas naturales Diego Méndez Guayara, Shirley Angélica Suárez Cruz, Yaneth Torcoroma Quintero Prado y Luz Marina Cruz de Suárez. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 4334 de 2008 y la Ley 1116 de 2006.
2. En Auto 420-008977 de 27 de junio de 2018 este Despacho aclaró a los sujetos interesados las diferentes etapas del proceso. Se determinó que las solicitudes de exclusión de personas y bienes, al tener influencia directa en la composición del patrimonio llamado a pagar las reclamaciones de los afectados, debían presentarse como objeciones al inventario valorado de los bienes distintos a sumas de dineros.
3. A través de memorial 2018-01-430615 de 28 de septiembre de 2018, el agente Interventor presentó inventario de bienes de los sujetos intervenidos. De este se corrió traslado entre los días 1 y 5 de octubre de 2018, mediante consecutivo 415-000125.
4. Las solicitudes de exclusión y objeciones al inventario presentadas fueron puestas en conocimiento de las partes por medio de traslado 415-000131 de 16 de octubre de 2018, para que los interesados se pronunciaran entre los días 17 al 19 del mismo mes y año.
5. A través de memorial 2019-01-422071 de 26 de noviembre de 2019, la Sra. Yaneth Torcoroma Quintero Prado, dio alcance a la solicitud de exclusión presentada.
6. Mediante Auto 460-003242 de 6 de abril de 2020 se ordenó la intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Profesionales en Inversiones



S.A.S.; y se decretó su vinculación al proceso de intervención en curso de la Sociedad Tu Renta S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros. Lo anterior en atención a la medida de intervención adoptada por el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de esta Superintendencia mediante memorando 300-009904 de 11 de octubre de 2018, al cual se le dio alcance con Memorando 300-002392 de 26 de marzo de 2020, al encontrar que existían operaciones vinculadas con la captación no autorizada de dineros del público de Tu Renta S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención.

7. Mediante memoriales 2020-01-131100 de 15 de abril de 2020 y 2020-01-211431 de 29 de mayo de 2020 el apoderado del intervenido Diego Méndez Guayara presentó excepción de inconstitucionalidad y en consecuencia solicitud de desintervención inmediata de la sociedad Profesionales en Inversiones S.A.S.
8. Las solicitudes de exclusión referentes a la sociedad Profesionales en Inversiones S.A.S. y el alcance a la solicitud de Yaneth Torcoroma Quintero Prado, fueron puestas en traslado con consecutivo 2020-01-216984 de 2 de junio de 2020, del 3 al 5 de junio de 2020.
9. Mediante Auto 2020-01-326729 de 8 de julio de 2020, el Despacho dispuso tener como pruebas para resolver las objeciones y las solicitudes de desintervención presentadas, las documentales aportadas por las partes y las que reposan en el expediente. Asimismo, se rechazaron las demás pruebas solicitadas.
10. Durante el término de ejecutoria se presentó solicitud de adición de la providencia en mención, la cual fue resuelta mediante Auto 2021-01-102027 de 29 de marzo de 2021. En el auto referido se adicionaron las pruebas documentales aportadas en memoriales 2018-01-327048 de 18 de julio de 2018, 2018-01-424797 de 26 de septiembre de 2018 y 2018-01-441984 de 5 de octubre de 2018.
11. Así mismo, se decretó de oficio prueba documental relacionada con los documentos que fueron fundamento de la decisión de intervención de la sociedad Tu Renta S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención, contenida en Resolución 300-007232 de 29 de diciembre de 2017 y de la Sociedad Profesionales en Inversiones S.A.S. contenida en Memorandos 300-009904 de 11 de octubre de 2018 y 300-002392 de 26 de marzo de 2020. Documentos que fueron puestos en traslado mediante consecutivo 2021-01-131727 de 14 de abril de 2021, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, del 15 al 19 de abril de 2021.
12. A través de memorial 2020-01-558321 de 22 de octubre de 2020, el interventor presentó inventario valorado de la cartera, al cual dio alcance mediante memoriales 2020-01-588008 y 2020-01-596324 el 09 y 13 de noviembre de 2020. De los mismos se corrió traslado mediante consecutivos 415-000137 de 9 de noviembre y 415-000165 de 15 de diciembre de 2020.
13. Con memorial 2020-01-337016 de 13 de julio de 2020, el interventor presentó certificado de inexistencia de activos respecto la sociedad vinculada en Auto 460-003242 de 6 de abril de 2020. El inventario fue puesto en traslado con consecutivo 415-000152 de 2 de diciembre de 2020, del 3 al 17 de diciembre de 2020.
14. Dentro del término anterior, se presentó una objeción, la cual fue puesta en traslado con consecutivo 415-000002 de 12 de enero de 2021, entre los días 13 al 15 del mismo mes y año.
15. Mediante Auto 2021-01-101882 de 29 de marzo de 2021 este Despacho resolvió tener como pruebas para resolver las objeciones al inventario valorado de bienes, las documentales aportadas oportunamente por las partes, tanto al formular las objeciones y las allegadas durante los traslados, así como los documentos que se encuentran dentro del proceso de intervención.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO





1. Mediante el Decreto 806 de 2020 el Gobierno Nacional estableció el marco normativo para la implementación del uso de las tecnologías de información y comunicaciones para agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia de esa norma.
2. El artículo 2 del Decreto 806 de 2020 establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y que se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles.
3. En el mismo sentido, el artículo 3 del Decreto mencionado, establece que es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.
4. De conformidad con lo anterior, el Despacho convocará a la audiencia de resolución de objeciones al inventario valorado de bienes distintos a dinero y de solicitudes de desintervención.
5. Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedad, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.
6. Por lo tanto, de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

a. Requerimientos técnicos

7. **Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
8. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
9. **Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados “Audiencias Virtuales” y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.
10. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
11. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
12. **Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
13. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez

que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

b. Acceso virtual a la diligencia

13. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
14. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
15. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
16. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en el vínculo denominado “Audiencias Virtuales”.

c. Desarrollo de la diligencia a través de medios virtuales

17. El Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
18. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
19. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
20. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
21. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez le haya concedido el uso de la palabra.
22. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
23. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
24. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales correspondientes. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia.



No tendrán efectos procesales las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.

25. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado "Audiencias Virtuales". El Juez, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
26. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente y la identificación de la parte. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
27. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
28. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en el Decreto 4334 de 2008, la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.
29. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.
30. El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf
31. En todo caso, se advierte que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del proceso, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.
32. Así mismo, se advierte a los intervenidos, afectados, partes y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice, relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial,

RESUELVE

Primero. Convocar a la audiencia de resolución de objeciones al inventario valorado y resolución de solicitudes de exclusión, el 29 de abril de 2021 a partir de las 9:00 am.



Se advierte que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Segundo. En todo caso, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del proceso, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Notifíquese,

DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA
Directora de Intervención Judicial

TRD:
Radicado SIN
A2849